

) REPUBLICA DE COLOMBIA)
 RAMA JUDICIAL
 TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014
 Fijacion estado

Entre: 13/10/2017 y 13/10/2017

Fecha: 11/10/2017

22

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333101420070002100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	RITA ROSALBA RAMIREZ	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - MUNICIPIO DE MIRAFLORES	Auto Obedezcase y Cúmplase	11/10/2017	13/10/2017	13/10/2017	1
15001333101420120008400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA MARCELA GARCIA PACHECO	RAMA JUDICIAL	Auto requiere	11/10/2017	13/10/2017	13/10/2017	1
15001333170420110001400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA LEONILDE SANCHEZ SANCHEZ	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Auto ordena oficiar	11/10/2017	13/10/2017	13/10/2017	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 13/10/2017
 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


 MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ
 secretaria



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 11 OCT 2017

DEMANDANTE: JULIO ROBERTO CARRANZA MORALES
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VAS, MUNICIPIO DE MIRAFLORES
LLAMADO EN GARANTIA: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. QBE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 150013333014-2007-00021-00
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte que en fecha 10 de agosto de 2017 el Tribunal Administrativo de Boyacá, decidió la impugnación del fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión mediante la cual se negaron las pretensiones de la acción, confirmándolo, razón por la cual se encuentra para obedecer y cumplir.

De la misma forma, se advierte que en ninguna de las instancias hubo condena en costas, por lo que no existe trámite procesal pendiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir, lo ordenado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de fecha 10 de agosto de 2017, que prescribió la siguiente:

" PRIMERO: CONFIRMAR, por las razones expuestas, la sentencia proferida el 28 de junio de 2013 por el juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja.

SEGUNDO: Sin condena en costas.. "

SEGUNDO: Una vez en firme lo anterior, archivense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER HUMBERTO PERNA JAUREGUI
JUEZ

yald

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 92 de

13 OCT 2017 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA



341

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14ad@nintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 19 OCT 2017

DEMANDANTE: MARIA LEONILDE SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
LLAMADOS EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO, FABIO RODRIGO MOLINA DIAZ y
GERMAN TARCISIO MORA
RADICACIÓN: 150013331704 2011 00014 00
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Ingresa al despacho con informe secretarial que antecede para resolver sobre el decreto de pruebas, vencido el término de fijación en lista, advirtiéndose que el **DEPARTAMENTO DE BOYACA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A** contestaron dentro del término (fls. 125-140 y 221-233) y que la curadora de los señores **FABIO RODRIGO MOLINA DIAZ** y **GERMAN TARCISIO MORA** allegó también su pronunciamiento (fls. 336-337).

No obstante lo anterior, previo a resolver sobre el decreto de pruebas allegadas y pedidas por las partes, el Despacho advierte que se hace necesario oficiar a la Fiscalía 22 Seccional de Chiquinquirá quien en su momento conoció de la noticia criminal 151766000112200900146 conforme a los hechos ocurridos el dieciséis (16) de agosto del año 2009, por el delito de homicidio culposo y lesiones personales culposas adelantado en contra de responsables, siendo víctima fatal el señor **GUILLERMO GUALTEROS FORERO**, quien en vida se identificó con la CC N° 7310756, a fin que informe al Despacho el trámite que se dio a tal noticia, el estado actual, quien conoció del proceso penal o si fue archivado, enviando copia auténtica de tales diligencias a fin que reposen dentro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Fiscalía 22 Seccional de Chiquinquirá para que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes, a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino a este proceso lo siguiente:

- *Informe el trámite dado a la noticia criminal 151766000112200900146 conforme a los hechos ocurridos el dieciséis (16) de agosto del año 2009, por el delito de homicidio culposo y lesiones personales culposas adelantado en contra de responsables, siendo víctima fatal el señor **GUILLERMO GUALTEROS FORERO**, quien en vida se identificó con la CC N° 7310756, de igual manera precise el estado actual, quien conoció del proceso penal o si fue archivado, enviando copia auténtica de tales diligencias*

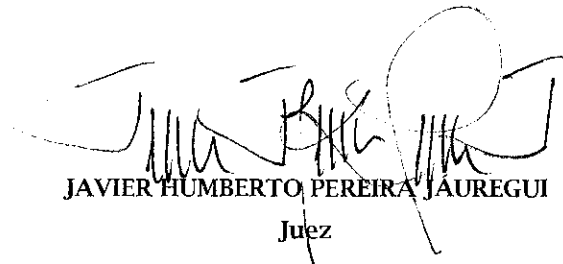
El apoderado de la parte **demandante** deberá reclamar en la Secretaría, el oficio respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría.



Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

El oficio también será remitido vía correo electrónico a través de la secretaria de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

yald

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por estado *22* de
HOY 13 OCT 2017 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

149



Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 11 OCT 2017

DEMANDANTE: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICACIÓN: 1500133310142012-00084-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente al despacho con informe secretarial, se advierte que no obstante haberse tramitado el requerimiento efectuado a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA, según consta a folios 146-147, y haberse recibo por parte de dicha entidad el día 19 de julio de 2017 el Oficio N° 1083, se encuentra que a la fecha no existe repuesta a dicha solicitud. Por lo anterior se Requerirá por Segunda Vez a la entidad, para que se sirvan informar las razones por las cuales no ha dado repuesta a lo solicitado por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA, para que en el término perentorio de diez (10) allegue de manera completa la información requerida mediante oficios No. 0792, 602 y 1083, lo anterior por cuanto aún está pendiente:

"..Certificar, cuál fue la suma reconocida y girada efectivamente al Fondo correspondiente por parte de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por concepto de Cesantías parciales del año 2010 con los intereses del caso y a favor de la demandante DIANA MARCELA GARCIA PACHECO."

El apoderado de la parte actora deberá reclamar en la Secretaría, el oficio respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría. Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 76 del C.C.A. sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

Adicionalmente, por Secretaria deberá remitirse el oficio vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE BUITRAGO SAZA
Juez Ad Hoc

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notifico por Estado N° 22 de HOY _____ siendo las _____:00 A.M.
13 OCT 2017
SECRETARIA